



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Secretaría General

El Pleno de la Diputación Provincial, mediante acuerdo plenario nº 39/17, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Valladolid en orden a la previsión y regulación en el mismo de las Comisiones de Investigación, disponiendo -de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- la apertura de un período de información y exposición pública del correspondiente expediente, por plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Transcurrido dicho periodo, mediante certificación expedida por la Secretaría General en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete se acredita que durante dicho plazo de exposición pública no tuvo entrada en el Registro General de la Diputación ningún escrito de reclamaciones o sugerencias al texto de dicho Reglamento.

En consecuencia, mediante decreto de la Presidencia nº 1.439, de fecha 5 de mayo de 2017, se constató la elevación a definitiva de la aprobación de la reforma del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Valladolid, ordenando la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid del texto completo de dicha modificación reglamentaria.

Por tanto, dando cumplimiento a la citada resolución y conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Valladolid, que se concreta en la modificación de la letra g) del apartado dos del artículo 80, en la inclusión de una Sección Cuarta en el Capítulo 2 del Título IV y en reenumerar los artículos relativos a los Consejos Sectoriales y el referente al Consejo de Alcaldes y cuyo tenor literal es el siguiente:

Introducir la siguiente modificación en la letra g) del apartado dos del artículo 80

Artículo 80. Medios de control.

2.-El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

g)-A través de la Comisión de Control, Seguimiento y Vigilancia de la Contratación, regulada en la Sección tercera del Capítulo 2 del Título IV de este Reglamento y de las Comisiones de Investigación que en su caso se constituyan conforme a lo dispuesto en la Sección cuarta del Capítulo 2 del Título IV.

Incorporar una Sección cuarta en el capítulo 2 del Título IV con el siguiente contenido:





Sección 4ª. De las Comisiones de Investigación.

Artículo 135. Creación

El Pleno de la Diputación a propuesta del Presidente, de una cuarta parte al menos del número legal de Diputados o de las tres quintas partes de los grupos políticos, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de especial relevancia para el interés provincial.

Las Comisiones de Investigación tendrán el carácter de especiales y no permanentes. Si la Comisión de Investigación fuera propuesta por la cuarta parte del número legal de los miembros de la Corporación Provincial o por las tres quintas partes de los grupos políticos, oída la Junta de Portavoces, será incluida en el orden del día del siguiente Pleno ordinario al de su presentación, para su debate y aprobación, en su caso, salvo que con anterioridad se convoque sesión extraordinaria para el examen del asunto.

Las Comisiones de Investigación estarán formadas por un Diputado de cada uno de los grupos políticos, designados por el Presidente a propuesta del Portavoz de cada grupo, pudiendo designar uno o dos suplentes.

El Presidente, oída la Junta de Portavoces, podrá ampliar el número de representantes por cada grupo en las Comisiones de Investigación, respetándose en todo caso el voto ponderado establecido en el artículo siguiente.

6. Será Presidente de la Comisión de Investigación, el Diputado que entre los miembros de la misma, designe el Presidente de la Diputación a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Será Secretario de las Comisiones el que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Interventor o persona en quien delegue así como cualquier funcionario o personal laboral podrá ser convocado a las sesiones de la Comisión de Investigación, a efectos de asesoramiento.

Artículo 136.-Funcionamiento

Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá recabar de los servicios provinciales los antecedentes y documentos necesarios para esclarecer los hechos objeto de la investigación.

Las Comisiones de Investigación podrán solicitar documentación y requerir la presencia de cualquier persona relacionada con el asunto de que se trate. Si no existiera acuerdo mayoritario en la Comisión de Investigación, la solicitud podrá salir adelante con el apoyo de una cuarta parte de sus miembros. La notificación de la citación deberá realizarse con al menos tres días hábiles de antelación y habrá de contener referencia a los extremos sobre los cuales habrá de informar.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante votación en la que cada miembro tendrá tantos votos como Diputados tenga su grupo en el Pleno de la Diputación.

En cuanto a su funcionamiento, se regirá supletoriamente por las normas relativas a las





Comisiones Informativas y de Seguimiento en lo que puedan ser de aplicación.

Artículo 137.-Conclusiones

Las Conclusiones de la Comisión, quedarán plasmadas en un dictamen que junto con los votos particulares que se hayan hecho sobre las conclusiones se incluirán en el orden del día del Pleno ordinario siguiente para su debate y votación.

3.-Renumerar como consecuencia de la introducción de la Sección anterior los artículos relativos a los Consejos Sectoriales (ahora 138 y 139) y el referente al Consejo Consultivo de Presidentes (ahora 140)

En Valladolid, a 17 de mayo de 2017, El Presidente.- Jesús Julio Carnero García

